

Expte. N° 13-0481924-6 “Allende Carlos Daniel c/ Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (Gobierno de Mendoza) p/ Acción Procesal Administrativa

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.- Las constancias de autos

i.- La demanda

Se acciona en contra de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil en procura de obtener de parte de la demandada la Jerarquización como Jefe de Programación del Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa y el pago de las diferencias salariales y adicionales correspondientes al cargo a partir de su designación mediante Resolución N° 99, de fecha 01 de abril de 2015 con más los intereses correspondientes a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Relata que fue designado Jefe de Programación del Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa (clase 14) y solicitó que se le cancelaran las diferencias salariales y adicionales correspondientes.

Expresa que de acuerdo al organigrama que obra a fs. 5 del expediente administrativo, depende directamente del Jefe de Departamento de Compras, en consecuencia la categoría que le corresponde es Jefe de División.

Arguye que el problema como siempre es presupuestario como en la mayoría de los reclamos.

Alega que goza del derecho a la carrera y el no pago de lo que le corresponde lesiona el principio de igualdad y el de salario justo entre otros que menciona.

ii.- La contestación de demanda

A fs. 24/25 y vta. contesta demanda la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil quien sostiene que al actor se le asignaron funciones como Jefe de Programación dependiente del Departamento de Compras de la

DRPJ, a partir del 1 de abril de 2015 por Resolución N° 99 de fecha 22 de junio de 2015.

Expresa que la DRPJ fue constituida como organismo descentralizado por Ley 8550 y reglamentada por Decreto 737/14 (B.O. 30/05/2014); que los cargos con los que contaba la nueva descentralizada alcanzaban para garantizar el normal funcionamiento; que ha realizado diversas gestiones ante el Ministerio para que este cree nuevos cargos, hasta tanto no es posible jerarquizar al personal al cual se le asignaron funciones.

Alega que por tanto, existe un valladar que impide la procedencia de la pretensión, el que se encuentra constituido por la inexistencia del cargo que se correspondería con el puesto jerárquico reclamado.

Fiscalía de Estado se presenta a fs. 33/35 y vta. y solicita el rechazo de la demanda.

Expresa que la actora reclama el retroactivo por función jerárquica desde el 01/04/2015, fecha en la cual se le asignaron funciones de jefe de Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa mediante Resolución N° 99/15 fechada el día 22 de junio de 2015.

Destaca que en el caso de autos no existe acto administrativo que otorgue al Sr. Allende una jefatura, sino una mera asignación de funciones.

## II.- Consideraciones

Del estudio de los elementos incorporados en la causa, específicamente de las constancias del expediente administrativo N° 4307-D-2017-77729, surge que el actor solicita la jerarquización y el abono de las diferencias salariales con más los intereses moratorios, en virtud de la asignación de funciones a cargo de Programación dependiente del Dpto. de Compras de la DRPJ desde el 1 de abril, conferidas por Resolución N° 00099 de fecha 22 de junio de 2015.

Acompaña a su pedido copia de la mencionada Resolución de fecha 22 de junio de 2015 por la cual el Director de la DRPJ refrenda en debida forma la asignación de funciones como Jefe de Programación, dependiente del Departamento de Compras de la Secretaría Administrativa, según el estado de revista que detalla (Clase 006).

Conforme el relato del actor tal reclamo no fue resuel-

to por la Administración, razón por la cual planteó Recurso de Alzada en contra de la denegatoria tácita del reclamo intentado ante la Dirección de Responsabilidad Juvenil, dando lugar al expediente N° 2407-D-2019-20108, en el cual no hubo decisión expresa.

No obstante ello, de la compulsa de las actuaciones N° 4307-D-2015-77729, surge que en fecha 29 de diciembre de 2017 el Director de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, dicta la Resolución N° 00335 de fecha 29 de diciembre de 2017 que autoriza el pago de \$155.921,99 en concepto de deuda y actualización de cambio de clase correspondiente al período comprendido entre el 01/04/2015 y el 31/12/2016 y se firma Acuerdo Individual de Pago Ley 9012- Decreto 2087/17 (v fs. 44/46 de autos), pero sin que se haya efectivizado la jerarquización pretendida (clase 13) conforme se desprende de los bonos de sueldo acompañados en AEV 102856.

Así las cosas, resulta pertinente consignar que el ejercicio de las funciones asignadas ha sido reconocido por la Resolución N° 00335 mencionada, aunque se desconoce si la suma fue efectivamente abonada al actor, no obstante no reclama en esta instancia la ejecución de dicho acto administrativo.

En concreto reclama la jerarquización, la cual a criterio de este Ministerio Público Fiscal resulta improcedente atento la falta de prueba en relación a la existencia de cargo vacante y crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, la demanda debería rechazarse.

### III.- Dictamen

En definitiva, por las razones que anteceden, se considera que corresponde que V.E. desestime la demanda conforme las consideraciones expuestas en el acápite II.

Despacho, 29 de marzo de 2022.



Dr. HELCTOR PRAGASANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General